



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



SECRETARIA GENERAL DEL MAR

DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS MARINOS Y ACUICULTURA

F A X

DE:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA

A:
DESTINATARIOS HOJA ANEXA

ASUNTO:
COMUNICACIÓN PROHIBICIÓN CAPTURA DE CABALLA

S/REF: N/REF: 2.2/msh

FECHA: 27/04/2011

NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA 2

Con la finalidad de esclarecer y dar una solución a las numerosas consultas realizadas relativas a la pesquería de caballa en las zonas pesqueras del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, por el sector pesquero recreativo, se informa que:

El artículo 4 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, de Especies autorizadas, se establece que en el ejercicio de la pesca marítima de recreo sólo se podrán capturar aquellas especies autorizadas de peces y cefalópodos que aparecen en el anexo I del presente real decreto, debiendo respetar, en todo caso, las tallas mínimas establecidas en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras u otra normativa aplicable, así como las demás prescripciones técnicas que se regulan en su normativa específica.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, la caballa (*Scomber scombrus*) que aparece en el anexo I como especie susceptible de captura en la pesca marítima de recreo, se ajustará a lo regulado en su normativa específica, siendo esto lo previsto en el Reglamento (CE) 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control, así como la Orden ARM/3315/2010, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden ARM 271/2010, de 10 de febrero, por la que se establecen los criterios para el reparto y la gestión de la cuota de caballa y se regula su captura y desembarque.

Por consiguiente se comunica que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y normativas, así como las medidas adoptadas para la pesca de ámbito profesional, procede hacer extensiva las mismas a la pesca recreativa en aguas exteriores, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la conservación y protección de este stock pesquero.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA

